

**RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2013, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL EMBALSE DE VILLALBA PARA RIEGO DE 96,15 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERIA. (Exp.: IA13/1104)**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de mayo de 2013, tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba para riego de 96,15 has”, en el término municipal de FERIA, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba para riego de 96,15 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros, para riego de 96,15 has.

Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 54 a 61 del polígono 3 y de las parcelas 6, 9, 10 y 37 del polígono 4, del término municipal de FERIA.

Se establecerá un sistema de riego por goteo para cultivo de olivar superintensivo.

Se construirá una caseta de bombeo de 9 x 8 m<sup>2</sup>, depósito cilíndrico de 30 m<sup>3</sup> y una modificación de línea eléctrica usando el punto de enganche existente. Dicha línea se compone de un tramo aéreo de BT de 200 metros de longitud que cruza la carretera BA-071, que se mantendrá sustituyendo el conductor y adecuando las crucetas de los dos apoyos metálicos actuales. Desde aquí parten dos tramos de línea subterránea de BT, uno de 250 metros de longitud hasta la caseta y otro de 1100 metros hasta el punto de toma.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 7 de marzo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Feria	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- Con fecha 7 de Octubre de 2013, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se realizan una serie de consideraciones que se tienen que tener en cuenta en la resolución del expediente administrativo de la concesión (CONC. 37/12).
- El Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural, emite informe en sentido favorable con fecha 11 de junio de 2013, donde autoriza la concesión con cargo a la reserva que dispone el Gobierno de Extremadura para la transformación en regadío de la Zona de Tierra de Barros.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba para riego de 96,15 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

### ***Características del proyecto:***

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros, para riego de 96,15 has.

Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 54 a 61 del polígono 3 y de las parcelas 6, 9, 10 y 37 del polígono 4, del término municipal de Feria.

Se establecerá un sistema de riego por goteo para cultivo de olivar superintensivo.

Se construirá una caseta de bombeo de 9 x 8 m<sup>2</sup>, depósito cilíndrico de 30 m<sup>3</sup> y una modificación de línea eléctrica usando el punto de enganche existente. Dicha línea se compone de un tramo aéreo de BT de 200 metros de longitud que cruza la carretera BA-071, que se mantendrá sustituyendo el conductor y adecuando las crucetas de los dos apoyos metálicos actuales. Desde aquí parten dos tramos de línea subterránea de BT, uno de 250 metros de longitud hasta la caseta y otro de 1100 metros hasta el punto de toma.

### ***Ubicación del proyecto:***

Las actuaciones se desarrollan sobre terrenos de cultivo y no se encuentran incluidos en la Red Natura 2000.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola..

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba para riego de 96,15 has", en el término municipal de Feria, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 17 de Octubre de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

